

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 20 DE DICIEMBRE DE 2024 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	H5974005	PERSONAS INDETERMINADAS	GSC 413	25/09/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H5974005	ANM	SI	ANM	10



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000413

DE 2024

(25 de septiembre 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H5974005”**

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024 y Resolución 474 del 12 de julio de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 12 de febrero del año 2004, se suscribió el Contrato de Concesión Minera No. 5974 (H5974005), entre la GOBERNACION DE ANTIOQUIA y el señor RODRIGO HERNAN BETANCUR QUINTERO para la exploración y explotación de un yacimiento de ORO, en un área de 24,4645 hectáreas, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Remedios en el Departamento de Antioquia, por el termino de treinta (30) años, contados a partir del 20 de abril de 2005, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.

Mediante Resolución No. 003089 del 12 de febrero de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el 27 de abril de 2009, se aprobó la cesión de la totalidad de derechos mineros del señor RODRIGO HERNAN BETANCUR Q. a favor de la sociedad minera POMA ROSA LIMITADA.

Según Resolución 112875 del 16 de diciembre de 2013, se ordenó el Cambio de Razón Social de la sociedad MINERA POMA ROSA LTDA., con Nit. 830.506.920-5, por el de SOCIEDAD POMA ROSA S.A.S, con Nit. 8305069205, representada legalmente por el Sr. LUIS HEISID QUIRAMA LEGARDA, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente Resolución por lo expuesto anteriormente, dentro del Contrato de concesión Minera, de la Licencia de Exploración y de la Licencia de Explotación con los siguientes radicados: 5974 (HEQI-01), 4963 (HCIJ-25) Y 5170 (HCIN-11). Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de marzo de 2024.

Mediante Resolución RES-914-1029 del 16 de junio de 2022, inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el 26 de abril de 2022, se aprobó la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones presentada por la sociedad POMA ROSA S.A.S. (74693), con NIT 830.506.920-5, representada legalmente por el señor JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ BAENA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 15.537.055, titular del Contrato De Concesión No. H5974005, a favor de la sociedad NORTHSHIRE & OLUFSEN INVERSIONES S.A.S., con NIT 901.516.731-1, representada legalmente por el señor RICARDO PIEDRAHÍTA ALZATE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.324.549, o por quien haga sus veces.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, por medio de radicado No. 2023010491775 del día 08 de noviembre de 2023, la sociedad NORTHSHIRE & OLUFSEN INVERSIONES S.A.S, a través de su representante legal, LUISA JIMENEZ ARROYAVE, con cédula de ciudadanía No. 1.037.593.893, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. H5974005, presentó la querrela de AMPARO ADMINISTRATIVO ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados por PERSONAS INDETERMINADAS, en las

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H5974005”

siguientes zonas del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, del departamento de ANTIOQUIA:

PUNTOS	COORDENADAS	
Boca mina sin nombre 1	NORTE	ESTE
	7°03'00,93287" N	74°42'14.06791" W

A través del Auto No. 2023080402424 del 14 de noviembre de 2023, notificado por medio del Estado No. 22 del 21 de noviembre de 2023, SE ADMITIÓ la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y SE FIJÓ como fecha para la diligencia de reconocimiento de área la semana del 20 de noviembre al 24 de noviembre de 2023 y/o del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2023 a partir de las 7:00 A.M, notificada mediante Edicto No. 2023030608018 del 23 de noviembre de 2023.

Dentro del expediente reposa constancia de publicación del Edicto No. 2023030608018 del 23 de noviembre de 2023, en la cartelera de la Alcaldía de Remedios y del Aviso No. 2023030608023 en el sitio de la perturbación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

El día 29 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del Amparo Administrativo No. 2023010491775 del 8 de noviembre de 2023, la cual se realizó en compañía de un funcionario de la Alcaldía de Remedios y de acuerdo con el Informe de Visita Técnica no se constató la presencia de la parte querellada.

Por medio del Informe de Visita Técnica 2023030621779 del 07 de diciembre de 2023, se recogieron los resultados de la visita de técnica al área del Contrato de Concesión No. H5974005, en el cual se determinó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. El 29 de noviembre de 2023 y 11:10 am, se realizó la visita al área del Contrato de Concesión N° 5974, en virtud de la solicitud de Amparo Administrativo mediante radicado N° 2023010491775 del 8 de noviembre de 2023 y de acuerdo con el Auto con radicado N° 2023080402424 del 14 de noviembre del 2023.
- b. Como resultado de la visita al área del Contrato de Concesión N° 5974, se encontró que SI existe perturbación en las coordenadas: Norte: 7°03'00.93" y Este: 74°42'14.06", Norte, ya que se evidencia actividad minera, los perturbadores no se evidenciaron al momento de la visita, por lo anterior si hay perturbación.
- c. En el punto según evaluación grafica se encuentran dentro del área del título N° 5974.
- d. Poner en conocimiento, el presente informe técnico la Empresa NORTHSHIRE & OLUFSEN INVERSIONES S.A.S., en calidad de titulares del Contrato de Concesión N° 5974.
- e. Poner en conocimiento, el presente informe a la Alcaldía Municipal de Remedios.
- f. Poner en conocimiento, el presente informe a la Corporación Autónoma Regional CORANTIOQUIA.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado N° 2023010491775 el 08 de noviembre de 2023 por la representante legal de la sociedad NORTHSHIRE & OLUFSEN INVERSIONES S.A.S, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. H5974005, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H5974005”

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.”

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

“La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.”

Evaluated the case of the reference, it is found that in the mine visited there are mining works not authorized by the titular company, this is the disturbance if it exists, and the mining works are carried out inside the mining title object of verification, as well as expressed in the **Informe de Inspección Técnica de Solicitud Amparo Administrativo en el Título Minero No. H5974005 del 07 de diciembre de 2023 de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia**, achieving to establish that the

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H5974005”

PERSONAS INDETERMINADAS en las coordenadas “Norte: 7°03’00.93” y Este: 74°42’14.06”, ejecutan actividad de extracción y al no revelar prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, lo cual tipifica una minería sin título dentro del área del Contrato de Concesión No. **H5974005**. Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del Contrato de Concesión en mención, en los puntos referenciados.

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en las coordenadas arriba indicadas, que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realizan al interior de la misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del municipio de **REMEDIOS**, del departamento de **ANTIOQUIA**.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **NORTHSHIRE & OLUFSEN INVERSIONES S.A.S**, representada legalmente por la señora **LUISA JIMENEZ ARROYAVE**, con cédula de ciudadanía No. 1.037.593.893, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **H5974005**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **REMEDIOS**, del departamento de **ANTIOQUIA**:

Coordenadas

Este: **74°42’14.06”**
Norte: **7°03’00.93”**

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas **INDETERMINADAS** dentro del área del Contrato de Concesión No. **H5974005** en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de **REMEDIOS**, departamento de **ANTIOQUIA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, personas indeterminadas, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Inspección Técnica de Solicitud Amparo Administrativo en el Título Minero No. H5974005 del 07 de diciembre de 2023 de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento a las partes el Informe de Inspección Técnica de Solicitud Amparo Administrativo en el Título Minero No. H5974005 con radicado No. 2023030621779 del 7 de diciembre de 2023 de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Solicitud Amparo Administrativo en el Título Minero No. H5974005 del 07 de diciembre de 2023 de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental, **CORANTIOQUIA**, y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **NORTHSHIRE & OLUFSEN INVERSIONES S.A.S** a través de su representante legal o quien haga sus

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H5974005”

veces y/o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. H5974005, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO: Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, sùrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Vanesa Vélez Puerta, Abogada PARM Medellín.
Revisó: Zaira Yesenia Rojas C., Abogada PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Ángela Viviana Valderrama Gómez, Abogada GSC